



## **RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA POR LA QUE SE CREA LA OFICINA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA POLICÍA NACIONAL.**

La igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres constituye un principio esencial recogido en la Constitución Española. Así, el artículo 14 proclama el derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, mientras que el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. La igualdad es un valor fundamental en la Unión Europea y así se reconoce en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, al establecer que la igualdad es común a los Estados Miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, en el ámbito internacional, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución número 1325, de 23 de octubre de 2000, y más recientemente en su Resolución número 2242, de 13 de octubre de 2015, insta a los Estados Miembros a que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisión de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención y solución de conflictos, reconociendo de esta manera la necesidad y el importante papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz y su participación en pie de igualdad. En España, este mandato sobre el trabajo por la paz y la seguridad internacionales y la lucha en favor de la no discriminación por razón de género se ha materializado con la creación del segundo Plan Nacional de Acción Mujeres, Paz y Seguridad 2017-2023.

Siguiendo esta línea, el Consejo de Ministros aprobó, el 4 de marzo de 2005, un Acuerdo, por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad de género, con el fin de contribuir a que día a día disminuya la desigualdad en todos los ámbitos de la vida cotidiana, dándose publicidad al mismo mediante la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, dictándose posteriormente en relación al mismo, la Resolución de 17 de marzo de 2006 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, dando continuidad a las medidas adoptadas en el citado Acuerdo que por su naturaleza o contenido no hubieran quedado concluidas y posteriormente la Orden PRE/720/2007, de 21 de marzo, por el que se incorporaron nuevas medidas para su implementación durante el año 2007.

En este sentido, como continuación a la anterior iniciativa, se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, como una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por



razón de sexo y a promover la igualdad real entre hombres y mujeres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Más recientemente, mediante Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprobaba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos, cuyos objetivos fundamentales son reducir las desigualdades que puedan persistir en el ámbito de la carrera profesional de las empleadas y empleados públicos, apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad y, prestar especial atención a aquellas situaciones que requieran especial protección, como a las víctimas de violencia de género o a la prevención de las situaciones de acoso.

Igualmente, hay que destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la que España forma parte, y en el mismo sentido, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre la mujer y violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España, el cual establece en el artículo 1.1.b) como uno de sus objetivos: *“Contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluyendo el empoderamiento de las mujeres”*, así como obligación general (artículo 12.6): *“Las partes tomarán las medidas necesarias para promover programas y actividades para el empoderamiento de las mujeres”*, promocionando de esta forma una política activa y visible del *“mainstreaming”* de género, para que, antes de que se tomen las decisiones, se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres, respectivamente.

En este contexto, se creó en el año 2007 un Observatorio de la Mujer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el fin de disponer de un conocimiento actualizado de la situación de la mujer en la Policía Nacional y en la Guardia Civil. Dando un nuevo impulso a esta iniciativa, el Pacto de Estado contra la violencia de género, propone entre sus medidas la creación de un Observatorio de Igualdad en la Policía Nacional.

Dando continuidad a toda esta regulación y con el fin, entre otros, de adaptar la institución policial a las demandas sociales, se aprobó la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, donde cobra especial relevancia la referencia a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador de la interpretación y aplicación de sus preceptos, en especial en el ámbito del ingreso (art. 25), la formación (art. 29), la promoción profesional (art. 40) y las condiciones de trabajo (arts. 47, 49 y 57.d), de acuerdo a la meritada Ley Orgánica 3/2007, de



22 de marzo. Igualmente, el Código Ético de la Policía Nacional, del año 2013, destaca el Principio de Igualdad y No Discriminación (art. 20), incidiendo en el deber de la policía de ofrecer su servicio sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo; *“llevando a cabo sus funciones de manera equitativa, ajustándose a los principios de imparcialidad y no discriminación. En especial deberá cuidar el lenguaje que utiliza, los gestos y todos aquellos aspectos de comunicación verbal y no verbal que puedan inducir a una sensación de trato discriminatorio”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto y al objeto de permitir que se siga avanzando en la integración de la mujer en la Policía Nacional, para lo cual es necesario mantener un conocimiento actualizado de la situación de la misma en la Institución policial, así como detectar áreas potenciales de discriminación y elevar propuestas de acción positiva que puedan compensar su situación respecto a los hombres; en uso de las facultades que le atribuye el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, previo informe del Consejo de Policía, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.- Creación de la Oficina Nacional para la Igualdad de Género.**

Se crea la Oficina Nacional para la Igualdad de Género en la Policía Nacional que pasará a depender directamente de la Secretaría General del Gabinete Técnico, que determinará su estructura en el catálogo de puestos de trabajo que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, siendo dirigida por un funcionario o una funcionaria de Escala Ejecutiva.

**Segundo.- Objetivos.**

Los principales objetivos encomendados a este nuevo órgano son mantener un conocimiento actualizado de la situación de la mujer en la Policía Nacional, detectar las posibles áreas potenciales de todo tipo de discriminación, avanzar en la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral, la corresponsabilidad, así como la mejora de las condiciones de representación y empoderamiento de la mujer en la Policía Nacional.

**Tercero.- Funciones.**

La Oficina Nacional para la Igualdad de Género, a través del Gabinete Técnico, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Operar como Observatorio en materia de igualdad, siendo el órgano específico para recoger, analizar y difundir toda la información relativa a las políticas transversales sobre igualdad de género en sus respectivos



- ámbitos de actividad, tanto de fuentes nacionales como internacionales, así como asesorar en los proyectos o cambios normativos que se refieran a la igualdad de género.
- b) Actuar como Delegada para la Tutela de la Igualdad con funciones de interlocutora social en éste ámbito y punto focal a nivel central y periférico.
  - c) Realizar los informes sobre el impacto de género de las medidas y políticas que se desarrollen en la Policía Nacional. Evaluar y realizar estudios de diagnóstico de situación sobre violencia de género, acoso sexual y otras formas de discriminación en la Policía Nacional, que ayuden a la formulación de recomendaciones y propuestas tendentes a prevenirlas, y en su caso, de resoluciones de obligado cumplimiento para su erradicación. Además realizará un seguimiento de los casos, que por su gravedad, se estime pertinente, con información y asesoramiento de las víctimas.
  - d) Velar por la igualdad de oportunidades profesionales entre mujeres y hombres en la institución policial, especialmente en el desarrollo de la carrera profesional, atendiendo al ingreso, ascensos, destinos y situaciones administrativas, realizando los análisis y evaluaciones periódicas que sean necesarias sobre su efectividad.
  - e) Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, proponiendo iniciativas y medidas que permitan una mejor convivencia entre el compromiso laboral y las responsabilidades familiares.
  - f) Impulsar programas de formación en igualdad de género, coordinando un Plan de Formación en Igualdad de Género para el personal de la Policía Nacional, que contemple un programa anual a través de charlas, cursos, conferencias, coloquios o talleres en esta materia, resaltando la sensibilización de un uso no sexista del lenguaje dentro de la Policía Nacional, así como la inclusión de los contenidos de igualdad de género en todos los programas formativos de Policía Nacional.
  - g) Impulsar campañas de sensibilización e información en materia de igualdad de género, creando para ello una página web como mecanismo de difusión.
  - h) Participar y mantener relaciones con otras administraciones e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que favorezcan la igualdad de género, constituyendo un foro de intercambio y comunicación de información y buenas prácticas, ayudando en proyectos de investigación con dichos organismos.
  - i) Recibir propuestas de mejora en cuestiones de igualdad, que puedan aportar tanto los puntos de contacto, como las organizaciones sindicales o cualquier funcionario por propia iniciativa.

#### Cuarto.- *Puntos de Contacto.*



A nivel Central y Periférico se crearán unos puntos de contactos en cada uno de los siguientes órganos policiales:

- Jefatura Central de Seguridad Ciudadana y Coordinación, en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y en las Jefaturas Superiores de Policía.
- Jefatura Central de Información, Investigación y Ciberdelincuencia, en las Comisarías Generales de Información, de Policía Judicial, de Extranjería y Fronteras, de Policía científica y en la División de Cooperación Internacional.
- Jefatura Central de Recursos Humanos y Formación, en la División de Personal y División de Formación y Perfeccionamiento.
- Jefatura Central de Logística e Innovación, en la División Económica y Técnica y en la División de Documentación.

Se designará por la persona competente en los órganos citados, a un funcionario o una funcionaria de la Escala Ejecutiva, para lo cual se valorará positivamente su formación en dicho campo de actuación, debiendo ser notificada su titularidad a la Oficina Nacional para la Igualdad de Género en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente resolución.

#### Quinto.- *Reuniones y cauces de comunicación.*

La Oficina Nacional para la Igualdad de Género, tendrá una comunicación directa con las personas responsables de los puntos de contacto, con quienes se crearán los grupos de trabajo, que en función de las materias a tratar, se estimen necesarios. A estos grupos de trabajo podrán acudir representantes de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Policía, hayan recibido designación por sus órganos de gobierno. Los grupos de trabajo podrán ampliarse a cuantas personas expertas se consideren oportunas por la Oficina Nacional para la Igualdad de Género, así como la posibilidad de poder invitar a colaborar junto con los puntos de contacto, a título consultivo y de apoyo, a representantes de otros Departamentos Ministeriales o Instituciones.

Entre la Oficina Nacional para la Igualdad de Género y los puntos de contacto se realizará como mínimo una reunión anual, a la que podrá asistir un o una representante por cada una de las organizaciones sindicales representativas.

#### Sexto.- *Funciones de los puntos de contacto.*

Las funciones a desarrollar por los responsables de los puntos de contacto serán:



- a) Colaborar con la Oficina Nacional para la Igualdad de Género en el desarrollo de sus funciones y competencias, recabando para ello la información y las estadísticas que sean necesarias.
- b) Formular recomendaciones y transmitir, a la Oficina Nacional para la Igualdad de Género, las propuestas de mejora que sobre cuestiones de igualdad de género surjan en sus áreas de competencia.
- c) Transmitir a la Oficina Nacional para la Igualdad de Género las posibles quejas que en esta materia y debido a su gravedad, se entienda precisa su supervisión.
- d) Velar por el cumplimiento de la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades.

Disposición Derogatoria. *Derogación normativa.*

En lo que afecte a la Policía Nacional, queda derogada la Resolución de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, de 25 de abril de 2007, por la que se establecen normas de funcionamiento y la composición del Observatorio de la Mujer en la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

Madrid, 2 de febrero de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL

Germán López Iglesias